

CINCO SALTOS, 21/4/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*ETAP SUPERVISIÓN EDUCACIÓN PRIMARIA AVO I ZONA I S/ VIOLENCIA (J.C.A. Y J.F.I.)*", Expte. N° CS-00528-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresado el requerimiento de intervención efectuado por las Autoridades de Educación - ETAP, Supervisión de Educación Primaria AVO I ZONA I (Cinco Saltos - RN) - y evaluado inicialmente el contenido del Informe acompañado, como primer medida a Mov. N° I0002 se lo tiene por presentado en los términos del Arts. 9° inc. b) y 18° de la Ley Prov. D.3040 toda vez que la situación familiar que se describe comprendería un probable estado de vulneración de los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, cuestión preponderante de ser abordada y toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de los Derechos aludidos resulta ser la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la participación en la causa de dicha Secretaría, Delegación Cinco Saltos, sin perjuicio de las requisitorias dadas previamente por la Autoridad Escolar, sin recibir respuesta alguna según se menciona en el Informe de marras, corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por el adolescente C.A.J. (12) y su hermana, la niña F.I.J. (8), junto a sus progenitores, evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los

deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento a la ETAP, Supervisión de Educación Primaria AVO I ZONA I (Cinco Saltos - RN) de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del adolescente C.A.J. (12) y su hermana, la niña F.I.J. (8), todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a ETAP, Supervisión de Educación Primaria AVO I ZONA I (Cinco Saltos - RN), HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los

despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario

Letrado.-